

de. Conceder facultad para usar de
Cotas. Capotes. Cuzos. e Subre. lina e
Cocuetas. En esta forma. q. dada. Mlla. re
lacion obligada. ala. Paga. de. la. Cantid. de
la. Milla. de. la. re. Concedi. de. la. facultad
ta. Con. Mmes. de. Mora. q. la. otra. Milla. de
San. Miguel. del. Año. q. asado. de. ochenta. e. dos.
Con. Mmes. de. Mora. sobre. lo. qual. el. Sr.
D. Luis. de. Salcedo. Lina. hecho. Consulta.
por. que. en. la. Mlla. de. re. para. dar. satisfacion
a. la. Hacienda. de. la. da. Cantid. q. n.
de. ballana. Con. Mmes. q. algunos. q. asado.
Cumplir. Año. de. la. facultad. para
usar. de. diferentes. Habit. q. en. su
plico. Concedi. en. Mlla. de. la. lina.
de. la. facultad. para. que. por. tiempo. de. que
no. años. q. dize. par. portales. e. habit. de
de. la. de. bay. q. de. las. quatro. de. lina. q.
llamavan. el. Mar. chante. San. Sa. de. la.
Palmas. q. la. lina. q. asado. de. lina.

Los Concejos y Personales de la Villa de...
Facultad para ello. Dada en Madrid a 10 de Mayo de 1710.
Yo el Rey. Yo el Conde de...
Yo el Marqués de...

[Faded handwritten signatures and text, possibly names of officials]

Yo el Rey. Yo el Conde de...
Yo el Marqués de...
Yo el Duque de...



[Faded handwritten text on the left side of the page]

[Faded handwritten text on the right side of the page]

Yo el Rey. Yo el Conde de...
Yo el Marqués de...
Yo el Duque de...
Yo el...
Yo el...

me he de fevriero de 1680 ano ...
placa publica ...
me he de fevriero de 1680 ano ...
de 1680 de junho de 1680

João de ...
1680

Ordem

João de ...
me he de fevriero de 1680 ano ...
de 1680 de junho de 1680

João

João de ...
me he de fevriero de 1680 ano ...
de 1680 de junho de 1680

João de ...
1680

Ordem

João de ...
me he de fevriero de 1680 ano ...
de 1680 de junho de 1680

Prejo yr. laud de los D. Vintidos de los
de octubre de los años de los
de los de los de los de los
de los de los de los de los
de los de los de los de los
de los de los de los de los

de los de los de los de los
de los de los de los de los
de los de los de los de los
de los de los de los de los

Prejo yr. laud de los D. Vintidos de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los

de los de los de los de los
de los de los de los de los
de los de los de los de los
de los de los de los de los

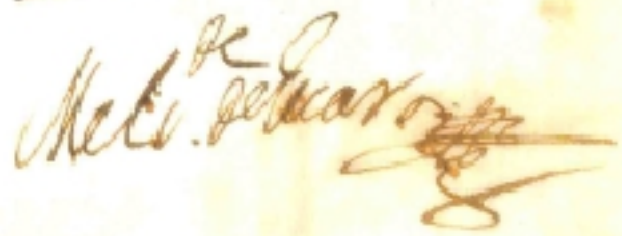
de los de los de los de los
de los de los de los de los
de los de los de los de los
de los de los de los de los

Ordenase. Caorden. de S. Mag. en el Pagamento
 de los Sueldos. de los Militares de la Hamada. Conci-
 nandose. lo que ymportan. en las Contribuciones. de los
 Lugares deste Reynado; es forzoso librar la quarta
 merada. que cumplis en. V. del presente mes de abril
 al Pagador Sebastian Sanchez. de Andradé aqui en
 Cuyo. que el que aca Villa. dū pondran Vm. en Cum-
 plimiento. de su zelo. y obligacion de servir fcho sin
 la menor dilacion de quinquenta. P. de Bellon
 que se libran. en lo que debe de todas Rentas. y rran-
 gos y en lo que fuere acudando en ste año que es lo
 mismo que se da. Obrevuado en lo pasado para mantener
 esta y mfanteria en el Servicio del Rey. Vm. y utili-
 dad. de la Causa. publica. y Conservacion de la honra
 de Vm. y de su grande aplicacion. al mayor ser-
 vicio de S. Mag. exequen. todos es fijos y di-
 genzia para el quanto. en repp. de esta partida. y que
 no darian. lugar a Usar. de los medios de averger. en lo
 que pua iramente. Se da de executar. por el Vn. de
 todos; adbiatiendo al Vm. que qualquiera ora
 de dilacion de los Oficiales P. que asimismo soli-
 estan. se cobriera. Se deson. el gasto. que causaren
 por quenta. de Vm. que Guarde Dios m. Panob
 Sevilla. gabuill. 30 de 1681.

M. de S. Mag.

Res. Suavia y Vestimiento de la Villa de Lore

Siguiendo el medio que se ha tomado de orden
 de S. Mage. en el pagamento de los sueldos de los
 Militares de la S. M. por merced. Consignándose lo
 que importan en las contribuciones de los lugares
 con que llegan a lo que el alivio. & quedare en ellas
 la mayor parte de estas cantidades. y se acomodan pa-
 gando a la S. Mage. lo que dezan el fisco libran-
 do. nuevamente. la tercera merced. que cumplio
 a V. de S. M. al Paga D. Juan Sanchez de Andrade
 para que luego que llegue esta Villa. dispongan en
 cumplimiento de su obligac. sea satisfecho sin qual-
 quiera dilacion de 10 dias. que se le consignar
 en lo que deue esta Villa a todos tiempos y serui. y en lo
 que fuere adeudado. en este año. que es lo mismo que se
 ha observado. en lo pasado. para mantener esta in-
 fianza en el serui. del Rey bien y utilidad de la
 causa publica. que es lo que mas interese. En su
 consecuencia. y no a V. M. y de su grande zelo. al serui.
 de S. M. no se dexaran de averiguar. ni dexar lugar a
 otros medios de fuga que sera preciso en lo tanto
 cambiense en el beneficio a todos qualquiera de
 tenacion de los oficiales. & que animosamente solicitan la
 cobranza. ha de ser respecto por cuenta de V. M. que
 se dio largos años como deves. Sevilla a 2 de mayo de 1713

Melchior de...


Per Juan... de la Villa...
